

**Modificando los Arts. 67º, 69º y 70º
de la Ley No. 13517.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13517 en sus artículos 67º y siguientes y el Decreto Supremo N° 19, de 12 de Febrero de 1962, mandaron cortar los juicios de desahucio, interdictos y avisos de despedida seguidos en contra de los inquilinos y ocupantes de lotes en los Barrios Marginales, en el propósito de facilitar la función de legalización;

Que con idéntica finalidad, el artículo 70º de la Ley N° 13517, cortó la ejecución de las sentencias pronunciadas en los mismos juicios a que se refiere el considerando anterior, a condición de que se hubiesen dictado con posterioridad al 20 de Setiembre de 1960;

Que tal condición resulta inconveniente en la práctica, porque existen juicios con sentencias anteriores al 20 de Setiembre de 1960, cuya ejecución actual produce malestar en los barrios marginales, interfiere la función de legalización de los mismos y **desvirtúa lo dispuesto por el artículo 67º de la propia ley**, lo que hace indispensable dejar sin efecto el indicado artículo 70º, ampliándose en cambio la disposición contenida en el artículo 67º para que se corten las acciones a que se refiere el mismo, cualquiera que sea el estado en que se encuentren;

Que para una mejor aplicación de la norma contenida en el artículo 67º de la Ley 13517, es necesario modificar el procedimiento establecido en el artículo 69º a fin de darle mayor eficacia;

Que la prosecución de juicios por cobro de alquileres contra ocupantes de lotes marginales es incompatible con las disposiciones del Título V de la Ley N° 13517 y puede llegar a enervar las de los artículos 8º, 15º y 67º, al constituir coacción contra el ocupante demandado;

En uso de las facultades de que es
tá investida.

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º—Modifícanse los
Artículos 67º, 69º y 70º de la Ley Nº
13517, de acuerdo con el tenor si-
guiente:

“Artículo 67º—Para los fines de
la legalización de los lotes margina-
les, con sujeción al procedimiento
que señalan los Artículos 4º inciso
d), 8º y 33º, los Juzgados y Tribuna-
les mandarían cortar los juicios de
desahucio, avisos de despedida, in-
terdictos y cobro de alquileres se-
guidos contra los inquilinos y ocu-
pantes de casas, viviendas o locales
ubicados dentro de los límites de los
Barrios Marginales, cualesquiera que
sea su estado”.

“Artículo 69º—El Juez o Tribunal
solicitará, de oficio, a la Junta Na-
cional de la Vivienda o a la entidad
que representa a ésta, que en el tér-
mino improrrogable de 90 días, in-
forme sobre la ubicación del inmue-
ble objeto del juicio, con indicación
precisa de si se encuentra o no den-
tro de los límites de un Barrio Mar-
ginal, remitiendo Copia Certificada
de la Resolución declaratoria respec-
tiva.

En caso de existir calificación de
barriadas de conformidad con los ar-
tículos 4º y 27º de la Ley Nº 13517,
el Juez, por el mérito de la Copia
Certificada de dicha calificación, ex-
pedirá auto resolutorio ordenando el
corte del juicio.

En caso contrario el Juez denega-
rá el corte del juicio e impondrá al
solicitante la multa de cien a un mil
soles, según las circunstancias deter-
minantes de la solicitud denegada”.

ARTICULO 2º—Derógase el ar-
tículo 70º de la Ley Nº 13517.

Dado en la Casa de Gobierno, en
Lima, a los cuatro días del mes de
mayo de mil novecientos sesenta y
tres.

General de División NICOLAS
LINDLEY LOPEZ, Presidente de la
Junta de Gobierno y Ministro de
Guerra.

Vice - Almirante JUAN FRAN-
CISCO TORRES MATOS, Presiden-
te de la Junta de Gobierno y Minis-
tro de Marina.

Teniente General, PEDRO VAR-
GAS PRADA, Presidente de la Jun-
ta de Gobierno y Ministro de Aero-
náutica.

Vice-Almirante LUIS EDGARDO
LLOSA G. P., Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

General de Brigada GERMAN
PAGADOR BLONDET, Ministro de
Gobierno y Policía.

General de División JUAN ORRE-
GO AGUINAGA, Ministro de Justi-
cia y Culto.

General de Brigada AUGUSTO
VALDEZ OVIEDO, Ministro de Ha-
cienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VE-
RASTEGUI IZURIETA, Ministro
de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante F R A N K L I N
PEASE OLIVERA, Ministro de
Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SO-
LANO CASTRO, Ministro de Salud
Pública y Asistencia Social.

Mayor General ALFONSO TE-
RAN BRAMBILLA, Ministro de
Agricultura.

Mayor General JOSE GAGLIAR-
DI SCHIAFFINO, Ministro de Tra-
bajo y Asuntos Indígenas,

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, cir-
cule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Lima, 4 de Mayo de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS
PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO.

Máximo Verástegui Izurieta.